

ACUERDO 13 DE 1987

(mayo 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se modifica el Acuerdo No. [24](#) del 25 de junio de 1975, reglamentario de los préstamos por calamidad doméstica de los Empleados del SENA

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Con la expedición del Acuerdo [5](#) de abril 30 de 2012, 'por el cual se integran los Acuerdos 24 de 1975, 13 de 1987 y 03 de 2010, sobre la asignación de préstamos por calamidad doméstica en el SENA y se modifican y adicionan algunas de sus disposiciones.', se regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería, por lo tanto pierde vigencia el Acuerdo 24 de 25 de junio de 1975.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo [44](#) del Decreto No. 1014 de 1978 autoriza a la Entidad para hacer préstamos a sus empleados y trabajadores por concepto de Calamidad Doméstica, entendiéndose como tal: robos, incendios y daños graves en la vivienda del empleado, así como la grave enfermedad del cónyuge y de los del empleado caso o de los padres del empleado soltero, que exijan un gasto urgente e inmediato por parte del empleado para atenderlos y que afecten gravemente la estabilidad de la economía familiar.
2. Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente establece la misma prerrogativa para el trabajador oficial del SENA.
3. Que se hace necesario actualizar las normas por medio de las cuales los funcionarios de la Entidad pueden tener acceso a dichos créditos.
4. Que por tratarse de préstamos, se debe garantizar que las sumas correspondientes se destinen real y exclusivamente al fin para el cual fueron autorizados por el mencionado Decreto.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modifícanse los artículos [3o](#), [5o](#), y [10](#) del Acuerdo No.24 del 25 de junio de 1975, los cuales quedarán así:

Artículo 3o.: Plazo del Préstamo: El plazo máximo para cancelar los préstamos por calamidad doméstica es de veinticuatro (24) meses y no se causarán intereses.

Artículo 5o.: A Juicio del SENA se concederá préstamo para calamidad doméstica hasta por un valor igual a cinco (5) sueldos mensuales devengados por el funcionario en el momento de efectuar la respectiva solicitud y se exigirá un codeudor solidario que garantice el cumplimiento de la obligación.

Artículo 10.: El SENA se reserva la facultad de comprobar la correcta utilización de los préstamos de que hablan el Acuerdo [24](#) del 25 de junio de 1975 y el presente Acuerdo. La Entidad considera falta grave por parte del funcionario cuando éste utilice el préstamo para fines no autorizados y en aquellos casos en que presente documentos falsos o con errores o enmendaduras que afecten su validez.



ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a los 25 días del mes de mayo de 1987.

FERNANDO BERNAL ESCOBAR

El Presidente del Consejo AD-HOC

JOSE FELIX TURBAY TURBAY

Secretario del Consejo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

